



## SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

Unidad de Banca de Inversión  
Dirección de Proyectos de Transporte

### Comité de Transparencia de Banobras Presente

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

Área Responsable:	Dirección de Proyectos de Transporte
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Datos personales y de particulares contenidos en el Contrato Cerrado Plurianual número DAGA/196/2024 para la contratación del PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA TRAMO ZINACANTEPEC-SANTA FE PERIODO 2024-2025, celebrado el 29 de agosto de 2024, entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN y la empresa SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
Partes del documento objeto de clasificación [versión pública] o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Datos personales y de particulares contenidos en el contrato:  Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de serie y certificado de firma electrónica de tres personas físicas.  Número de serie y certificado de firma electrónica de un particular [persona moral].
Fundamento legal para la publicación de la información:	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fundamento legal de la clasificación [artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial]:	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de



	clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación [señalar las razones o circunstancias especiales que les llevo a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada]:	La información clasificada se refiere a datos personales y de particulares que los identifican o los hacen identificables, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

Atentamente

Elabora la solicitud  
Patricia Jacqueline Cruz Cetina  
Experto Técnico

---

Revisa la solicitud  
Miguel Ángel Mendoza Ortíz  
Gerente Ejecutivo

---

Autoriza la solicitud  
Fernando Tehuintle Basañez  
Director de Proyectos de Transporte

CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/196/2024**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA TRAMO ZINACANTEPEC – SANTA FE PERIODO 2024 - 2025, (EN ADELANTE “EL SERVICIO”)**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (**EN ADELANTE “BANOBRAS”**), REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA, SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“LA ASEGURADORA”**, REPRESENTADA POR RICARDO ALAN ROCHA SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. **“BANOBRAS”** declara que:

- 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- 1.2. El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.
- 1.3. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“BANOBRAS”**, en lo sucesivo las **“POBALINES”**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (EN ADELANTE **“RLAASSP”**), CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN, con R.F.C. [REDACTED], o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato, con el apoyo del servidor público que sea designado para tal efecto, obligándose **“LA ASEGURADORA”** para los efectos del presente contrato.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto por las **“POBALINES”**, suscribe el presente contrato, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED] como responsable del procedimiento de contratación.
- 1.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional Electrónica, con número asignado por el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) **LA-06-G1C-006G1C001-N-**

**120-2024**, al cual en lo sucesivo se le denominará **“La Licitación”**, como consta en el ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO, de fecha 14 de agosto de 2024, misma que obra en el expediente de contratación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**“CPEUM”**), 25, párrafo primero, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27 y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**“LAASSP”**), 18, del (**“RLAASSP”**), así como en términos de lo señalado en el numeral III.7. “De la Contratación” de las **“POBALINES”**.

- 1.7. **“BANOBRAS”** Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la (**“LAASSP”**), como se acredita con los documentos, Oficio No. UF/DFF/GEFARRF/154400/094/2024, suscrito por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios” mediante número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 133, con folio de autorización del FIDEICOMISO 1936.
- 1.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) el Registro Federal de Contribuyentes **N° FNI970829JR9**
- 1.9. Cuenta con una Política de Género cuyos principios buscan potenciar los impactos positivos de género, la cual es aplicable al personal, proveedores y directrices internas de la Institución; y una Política Ambiental y Social, así como una Estrategia de Banco Sostenible, que impulsa el desarrollo de proyectos que contribuyen al bienestar social, y busca respetar el medio ambiente y la conservación de los ecosistemas, igualmente aplicable al personal de esta Institución y extensiva a clientes de **“BANOBRAS”**.
- 1.10. Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra, N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.11. Se consultó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página de la Secretaría de la Función Pública (SFP) que **“LA ASEGURADORA”** no se encontró inhabilitado en los términos de la **“LAASSP”** y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

2. **“LA ASEGURADORA”** declara que:

- 2.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida mediante escritura pública número 13,764 (Trece mil setecientos sesenta y cuatro), de fecha 01 de octubre de 1941, otorgada ante la fe del Licenciado Noe Graham Gurria, Notario Público Número 10, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, folio número 62 a fojas 77, vol. 136, libro 3, de fecha 21 de octubre de 1941; denominada primeramente como La Atlántida Seguros Generales, S.A.
- 2.2. Posteriormente, mediante la escritura número 66,781 (sesenta y seis mil setecientos ochenta y uno) de fecha 31 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría número 133 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se llevó a cabo la conversión de Institución de Seguros Filial a Institución de Seguros y la reforma total de los estatutos sociales de “Royal & Sunalliance Seguros (México)” Sociedad Anónima de Capital Variable, asimismo cabe precisar que en el rubro de antecedentes de la citada escritura, hace constar lo siguiente:
  - Que mediante escritura número 20,489 (Veinte mil cuatrocientos ochenta y nueve) de fecha 16 de julio de 1956 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Landa Guth, Titular de la Notaría número 22 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar la reforma a los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de sus estatutos sociales.
  - A través de la escritura número 15,127 (Quince mil ciento veintisiete) de fecha 3 de octubre de 1966 otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Haro y Cueto, Titular de la Notaría número 37 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar la adición del artículo sexto de sus estatutos sociales, relativo a la disposición de la Ley General de

Instituciones de Seguros, en el sentido de que no podrían participar en el capital de la sociedad gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas físicas o morales.

- Con la escritura número 58,551 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno) de fecha 21 de diciembre de 1981 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría 69 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros, el cambio de denominación social a “Seguros Atlántida Multiva” Sociedad Anónima y la reforma total de los estatutos sociales.
- Mediante escritura número 63,289 (Sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve) de fecha 22 de agosto de 1984 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría 69 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar la transformación de sus acciones en nominativas.
- A través de la escritura número 71,453 (Setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres) de fecha 01 de junio de 1990 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría 40 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros, la reforma a la clausulas tercera, cuarta, quinta, sexta, vigésima tercera, vigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava, cuadragésima primera, cuadragésima quinta y quincuagésima de sus estatutos sociales.
- Con la escritura número 45,143 de fecha 3 de junio de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros, el cambio de denominación social a “Seguros Probursa”, Sociedad Anónima, la incorporación al Grupo Financiero Probursa y reforma total a los estatutos sociales.
- A través de la escritura número 45,811 de fecha 7 de septiembre de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros, la reforma a los artículos tercero, sexto y séptimo de sus estatutos sociales.
- Mediante escritura número 49,428 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho) de fecha 14 de febrero de 1994 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros, el cambio de valor nominal de sus acciones a la cantidad de diez mil nuevos pesos (actualmente diez pesos) moneda nacional cada una y aumentó su capital social, reformando sus estatutos sociales.
- Con la escritura número 53,685 (Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco) de fecha 12 de septiembre de 1995 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar que “Seguros Probursa”, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Probursa, se convirtió en Entidad Financiera Filial y reformó los artículos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, séptimo bis, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales.
- A través de la escritura número 55,871 (Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y uno) de fecha 25 de julio de 1996 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar que “Seguros Probursa”, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Probursa, adoptó la modalidad de capital variable y cambió su denominación social a “Seguros BBV-Probursa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBV- Probursa, modificando al efecto sus estatutos sociales.

- Mediante escritura número 58,223 (Cincuenta y ocho mil doscientos veintitrés) de fecha 27 de mayo de 1997 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros, la reforma a los artículos tercero, sexto, décimo quinto, y la adición a los artículos tercero bis y vigésimo tercero bis de sus estatutos sociales.
  - Con escritura número 61,227 (Sesenta y un mil doscientos veintisiete) de fecha 13 de agosto de 1998 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros que, a “Seguros BBV-Probursa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBV-Probursa, reestructuró su capital social y la reforma a los artículos sexto y séptimo de sus estatutos sociales.
  - Mediante escritura número 67,924 (Sesenta y siete mil novecientos veinticuatro) de fecha 30 de mayo de 2001 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros que, a “Seguros BBV-Probursa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBV- Probursa, modifico su objeto social y la reforma a los artículos tercero, sexto y séptimo de sus estatutos sociales.
  - Con escritura número 5,155 (Cinco mil ciento cincuenta y cinco) de fecha 13 de diciembre de 2001 otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría 212 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar que, “Seguros BBV-Probursa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBV- Probursa, se desincorpora del “Grupo Financiero BBVA Bancomer”, Sociedad Anónima de Capital Variable.
  - A través de la escritura número 5,156 (Cinco mil ciento cincuenta y seis) de fecha 13 de diciembre de 2001 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría 212 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros, el cambio de denominación a “Royal & Sunalliance Seguros (México)” Sociedad Anónima de Capital Variable.
  - Mediante escritura número 6,638 (Seis mil seiscientos treinta y ocho) de fecha 11 de junio de 2002 otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría 212 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros acuerdos, el aumento de “Royal & Sunalliance Seguros (México)” Sociedad Anónima de Capital Variable de su capital social y escindirla subsistiendo como sociedad escidente, para crear como escindidas a las sociedades “Royal & Sunalliance Seguros (México)” Sociedad Anónima de Capital Variable y Royal & Sunalliance Vida (México)” Sociedad Anónima de Capital Variable.
  - Con escritura número 11,538 (Once mil quinientos treinta y ocho) de fecha 21 de enero de 2004 otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría 212 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros acuerdos, la reforma total a los estatutos sociales de la sociedad.
  - A través de la escritura número 65,890 (Sesenta y cinco mil ochocientos noventa) de fecha 14 de agosto de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría 133 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar entre otros acuerdos la reforma total de los estatutos de la sociedad.
- 2.3. Asimismo, posteriormente cambió la razón social a Seguros Sura, S.A. de C.V., según consta en el testimonio de la escritura pública número 67,042, de fecha 25 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría Pública número 133 de la Ciudad de México.

- 2.4. Tiene como objeto social el siguiente: “funcionar como Institución de Seguros en los términos de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “Secretaría”) le otorgó para practicar en seguros: (i) de vida; (ii) de accidentes y enfermedades, así como los ramos accidentes personales y gastos médicos; y (iii) de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, riesgos catastróficos y otros diversos, entre otros.”
- 2.5. Ricardo Alan Rocha Sandoval, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes, las cuales a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según consta en la escritura pública número 70,583 (Setenta mil quinientos ochenta y tres), Libro 1,235, de fecha 08 de abril del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría 133 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 16568 de fecha 24 de septiembre de 2021
- 2.6. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.7. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes R&S811221KR6.
- 2.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, el que suscribe, la persona que representa, al igual que los socios y/o accionistas integrantes de la misma, o asociados en común, no se encuentran dentro de alguno de los supuestos comprendidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que conocen el contenido del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, especificando que ni el representante legal, así como ninguno de los socios y/o accionistas quienes ejercen el control de la sociedad, mencionadas en su escrito, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.
- 2.10. De conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en términos del artículo 34 del RLAASSP, así como en términos de lo dispuesto en el ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, y con base los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el acuerdo antes citado, por lo que manifiesta que su representada se estratifica como una empresa **GRANDE**.
- 2.11. Su representante legal se identifica plenamente mediante credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- 2.12. Está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.13. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur #2475, Piso 22 y 23, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

### 3. Declaran “LAS PARTES”:

- 3.1. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente contrato.

- 3.2. Para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la LGRA; se comprometen a actuar conforme a las mismas durante su ejecución, hacia sus contrapartes y terceros; **“LAS PARTES”** aceptan expresamente que la transgresión a esta declaración implica una violación del presente contrato.
- 3.3. Durante la vigencia del contrato y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:
- **“BANOBRAS”** vigilará que los servidores y/o funcionarios públicos que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato cumplan con los compromisos pactados.
  - **“LA ASEGURADORA”** actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que **“BANOBRAS”**, le haya brindado para la ejecución del presente contrato.
  - **“LA ASEGURADORA”** desempeñará con honestidad las actividades que conforman la ejecución del presente contrato; actuando con integridad y profesionalismo cuidando que no se perjudiquen los intereses de **“BANOBRAS”**.
  - **“LA ASEGURADORA”** por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores y/o funcionarios públicos de **“BANOBRAS”**, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
  - **“LA ASEGURADORA”** denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores y/o funcionarios públicos de **“BANOBRAS”** y/o de cualquier tercero que implique violación a la presente declaración.
  - **“BANOBRAS”** exhortará a los servidores y funcionarios públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato, que cumplan con los compromisos pactados y difundan el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para **“BANOBRAS”**, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato.
  - **“BANOBRAS”** desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato dentro del código de conducta de **“BANOBRAS”**.
  - **“BANOBRAS”** evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a **“LA ASEGURADORA”**; de esta forma, actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato.
- 3.4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

**“LA ASEGURADORA”** acepta y se obliga a proporcionar a **“BANOBRAS”**, **“EL SERVICIO”** conforme a las características, plazos, términos y condiciones, que, se indican en el documento denominado **“ANEXO TÉCNICO” (ANEXO A)**, elaborado por el área requirente y que es parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase, y lo señalado en el documento denominado **“CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” (ANEXO B)**, así como en la **JUNTA DE ACLARACIONES** de **“La Licitación” (ANEXO C)**.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

**“BANOBRAS”** pagará a **“LA ASEGURADORA”**, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, y 45, fracciones VI, VII y XIII, de la **“LAASSP”**, como contraprestación la cantidad de **\$78,907,635.21 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.)** más la cantidad de **\$12,625,221.63 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 63/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$91,532,856.84 (NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**.

El importe total a ejercer en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto
2024	\$76,919,097.67
2025	\$1,988,537.54
<b>TOTAL SIN IMPUESTOS:</b>	<b>\$78,907,635.21</b>

El monto ofertado por “**LA ASEGURADORA**” es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de “**EL SERVICIO**”, por lo que “**LA ASEGURADORA**” no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato “**BANOBRAS**” no otorgará anticipo a “**LA ASEGURADORA**”.

### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIV y 51 de la “**LAASSP**”, correlativo al artículo 89 del “**RLAASSP**”, en términos de lo establecido por la sección III.8. “**Del seguimiento a los contratos**” de las “**POBALINES**”, así como de conformidad con lo señalado en el apartado XII. **Forma, fecha y lugar de pago del “Anexo Técnico”**, “**BANOBRAS**” realizará los pagos que resulten procedentes a “**LA ASEGURADORA**”, en un pago anual inicial correspondiente a la póliza de seguro por el importe señalado en la proposición económica de “**LA ASEGURADORA**” y, en su caso, por los pagos que resulten procedentes respecto de los endosos generados con motivo de la incorporación de los trenes y Subestación Eléctrica de Tracción II (SET II), precisados en el “**Anexo Técnico**” del presente contrato; por lo que, una vez que se hayan recibido a entera satisfacción de “**BANOBRAS**”, a través del Titular de la Unidad de Banca de Inversión, previa aceptación y a entera satisfacción, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del comprobante fiscal digital (CFDI) respectivo, al correo del Titular de la Unidad de Banca de Inversión, el cual, le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la “**Carta de aceptación de servicio**” validada por el Titular de la Unidad de Banca de Inversión, quien revisará que el CFDI cumpla, en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el presente contrato, sus anexos y la proposición económica de “**LA ASEGURADORA**”.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**LA ASEGURADORA**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**LA ASEGURADORA**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**LA ASEGURADORA**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada al correo del Titular de la Unidad de Banca de Inversión, revisará que el o los CFDI cumplan en cuanto a su contenido con lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**LA ASEGURADORA**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA ASEGURADORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"BANOBRAS"**, para efectos del pago.

**"LA ASEGURADORA"** deberá presentar la información y documentación que **"BANOBRAS"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"BANOBRAS"**.

El pago de la prestación de **"EL SERVICIO"**, recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA ASEGURADORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

**"BANOBRAS"** no cubrirá pago alguno respecto del (de los) servicio (s) proporcionado (s) por **"LA ASEGURADORA"**, que no cumpla (n) en su totalidad con los requisitos fiscales y los solicitados en el presente contrato y sus Anexos.

El o los pagos que deriven de la relación contractual serán cubiertos por **"BANOBRAS"** en las oficinas de la Unidad de Banca de Inversión, ubicada en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, o bien, serán depositados electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de cuenta proporcionada por **"LA ASEGURADORA"**, la cual, será enviada al Titular de la Unidad de Banca de Inversión, posterior a la firma del presente instrumento jurídico, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente.

Para el caso de que **"LA ASEGURADORA"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento de **"BANOBRAS"** por conducto del Titular de la Unidad de Banca de Inversión, para que los siguientes pagos sean efectuados a dicha cuenta.

En caso de incumplimiento en el o los pagos referidos en la presente cláusula, **"BANOBRAS"** acepta y reconoce que a solicitud de **"LA ASEGURADORA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"LA ASEGURADORA"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA ASEGURADORA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"BANOBRAS"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo tercero de la **"LAASSP"**.

Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones de **"LA ASEGURADORA"** a entera satisfacción de **"BANOBRAS"**, mediante la aceptación del Titular de la Unidad de Banca de Inversión, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

De la prestación de **"EL SERVICIO"** se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por **"BANOBRAS"** en el **"ANEXO TÉCNICO"**, **JUNTA DE ACLARACIONES de "La Licitación" (ANEXO C)** y el presente contrato.

**"EL SERVICIO"** será prestado en los domicilios señalados en el apartado **IX. PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** del **"ANEXO TÉCNICO"** así como en la **JUNTA DE ACLARACIONES de "La Licitación" (ANEXO C)**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de **"EL SERVICIO"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, así como en la **JUNTA DE ACLARACIONES de "La Licitación" (ANEXO C)**, **"LA ASEGURADORA"** deberá realizar la sustitución o corrección, conforme lo indica el **"ANEXO TÉCNICO"** sin costo adicional para **"BANOBRAS"**.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado **XI. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN** del **ANEXO TÉCNICO**, de las 00:00 horas del día 16 de agosto de 2024 hasta las 24:00 horas del día 15 de agosto del 2025.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**BANOBRAS**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de “**EL SERVICIO**”, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el monto sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**BANOBRAS**”, podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de “**EL SERVICIO**”, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**LA ASEGURADORA**”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**BANOBRAS**”, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**BANOBRAS**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“**BANOBRAS**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

Para la prestación de “**EL SERVICIO**”, materia del presente contrato, no se requiere que “**LA ASEGURADORA**” presente garantía por la calidad de “**EL SERVICIO**” contratado.

#### **NOVENA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

“**LA ASEGURADORA**” esta exceptuada de la presentación de la garantía de cumplimiento, con fundamento en los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de sus contratos.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.**

- a) Prestar “**EL SERVICIO**” en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y el “**ANEXO TÉCNICO**”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**BANOBRAS**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 “**RLAASSP**”.

e) No divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“BANOBRAS”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “BANOBRAS”.**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA ASEGURADORA”** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA ASEGURADORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE “EL SERVICIO”.**

**“BANOBRAS”** a través del Titular de la Unidad de Banca de Inversión, o del servidor público que el mismo designe para tales efectos, en su carácter de administrador del contrato, es el responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este contrato.

**“EL SERVICIO”** se tendrá por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica de **“LA ASEGURADORA”**.

**“BANOBRAS”** a través del administrador del contrato, rechazará **“EL SERVICIO”**, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, el **“ANEXO TÉCNICO”** y **JUNTA DE ACLARACIONES de “La Licitación” (ANEXO C)**, obligándose **“LA ASEGURADORA”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“BANOBRAS”** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

Para la prestación de **“EL SERVICIO”**, materia del presente contrato, no se requiere la aplicación de deducivas para **“EL SERVICIO”** contratado.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que **“LA ASEGURADORA”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **“EL SERVICIO”**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **“ANEXO TÉCNICO”** y **JUNTA DE ACLARACIONES de “La Licitación” (ANEXO C)**, mismos que forman parte integral del presente contrato, **“BANOBRAS”** con fundamento en los artículos 45, fracción XIX, 53, de la **“LAASSP”**, 95, y 96, del **“RLAASSP”**, así como lo señalado en el apartado **III.8.5. “Aplicación de Penas Convencionales”** de las **“POBALINES”**, y en el apartado **VI. PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS QUE SE APLICARÁN, ASÍ COMO LA BASE DE CÁLCULO**, en su apartado **A. PENAS CONVENCIONALES** del **“ANEXO TÉCNICO”**, **“BANOBRAS”**, aplicará las penas convencionales correspondientes.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, por el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **“EL SERVICIO”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que se le deba efectuar a **“LA ASEGURADORA”** por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.

El pago de la pena convencional, podrá efectuarse a través de la Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de ingreso (factura o CFDI de ingreso) por concepto de **“EL SERVICIO”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al **20% (veinte por ciento)** del monto total antes de I.V.A., señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

**“LA ASEGURADORA”** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la prestación de **“EL SERVICIO”**, materia del presente contrato, no se requiere que **“LA ASEGURADORA”** presente garantía por la calidad de **“EL SERVICIO”** contratado.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

**“LA ASEGURADORA”** se obliga bajo su costa y riesgo, a contar con transporte para poder prestar **“EL SERVICIO”**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones **“BANOBRAS”**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **“EL SERVICIO”**, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA ASEGURADORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“BANOBRAS”**.

**“BANOBRAS”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**“LA ASEGURADORA”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“BANOBRAS”**.

**“BANOBRAS”** está incorporado al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN).

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**“LA ASEGURADORA”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“BANOBRAS”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“BANOBRAS”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA ASEGURADORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“BANOBRAS”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“BANOBRAS”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA ASEGURADORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA ASEGURADORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

**"LA ASEGURADORA"**, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, la cual, será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **"BANOBRAS"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la normatividad aplicable.

**"LA ASEGURADORA"** acepta y reconoce la facultad de **"BANOBRAS"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o a toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión administrativa del presente contrato conforme a la disposición de la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA**, **"LA ASEGURADORA"** deberá sacar en paz y a salvo a **"BANOBRAS"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsar los gastos y costos que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de **"BANOBRAS"** de las demás acciones legales que resulten procedentes por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, postal, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

En este sentido, cuando sea necesario, **"BANOBRAS"** proporcionará a **"LA ASEGURADORA"** la "información reservada o confidencial" que requiera para brindar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, siempre que esté relacionado con el objeto del mismo.

En consecuencia, **"Las Partes"** expresamente establecen que:

- I. **"LA ASEGURADORA"** a partir de la vigencia del presente contrato, se obliga en relación con la "información reservada o confidencial" que le sea proporcionada por **"BANOBRAS"**, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por parte de **"BANOBRAS"** conforme a lo previsto en el presente contrato.
- II. De igual forma, **"LA ASEGURADORA"** a partir de la vigencia del presente contrato, con relación a la "información reservada o confidencial", se obliga a no divulgarla o proporcionarla, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales **"LA ASEGURADORA"** sea accionista, asesor, asegurador, causahabiente, representante, apoderado, consejero, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.

- III. La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la “información reservada o confidencial” prevista en el presente contrato, se extiende a sus socios, consejeros, representantes/apoderados legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con “**LA ASEGURADORA**”, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en la presente fracción al cumplimiento de la presente cláusula.
- IV. En virtud de lo anterior, queda entendido que “**LA ASEGURADORA**” debe asegurarse que cada receptor de información mencionado en la fracción inmediata anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad estipulado en el presente contrato.
- V. “**BANOBRAS**” podrá reclamar o solicitar la devolución de la “información reservada o confidencial”, en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a “**LA ASEGURADORA**”.

“**LA ASEGURADORA**” deberá devolver, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la “información reservada o confidencial” que le haya sido entregada por “**BANOBRAS**”.

“**LAS PARTES**” reconocen y convienen que la titularidad de la “información reservada o confidencial” será de exclusiva propiedad de “**BANOBRAS**” (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas o nombres comerciales de la información entregada por “**BANOBRAS**” obligándose “**LA ASEGURADORA**” a no ejercitar, sin la autorización de “**BANOBRAS**”, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada “información reservada o confidencial”).

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102, fracción II, de su Reglamento, la “**BANOBRAS**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**LA ASEGURADORA**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la “**BANOBRAS**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“**BANOBRAS**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**BANOBRAS**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**BANOBRAS**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**BANOBRAS**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**LA ASEGURADORA**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**LA ASEGURADORA**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del “**RLAASSP**”.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.**

“**BANOBRAS**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**LA ASEGURADORA**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de “**EL SERVICIO**”, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**BANOBRAS**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de “**EL SERVICIO**” del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de “**EL SERVICIO**” en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales al pago, igualan el monto total del contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**BANOBRAS**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico.
- k) Impedir el desempeño normal de labores de “**BANOBRAS**”.
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**BANOBRAS**”, cuando sea extranjero.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**BANOBRAS**” comunicará por escrito a “**LA ASEGURADORA**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**BANOBRAS**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**LA ASEGURADORA**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**LA ASEGURADORA**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**BANOBRAS**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**LA ASEGURADORA**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**BANOBRAS**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de “**EL SERVICIO**”, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**BANOBRAS**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de “**EL SERVICIO**”, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**BANOBRAS**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**BANOBRAS**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**BANOBRAS**” establecerá con “**LA ASEGURADORA**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**BANOBRAS**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**LA ASEGURADORA**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**BANOBRAS**”.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

“**LA ASEGURADORA**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de “**EL SERVICIO**”, deslindando de toda responsabilidad a “**BANOBRAS**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**LA ASEGURADORA**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**BANOBRAS**”, así como en la ejecución de “**EI SERVICIO**”.

Para cualquier caso no previsto, “**LA ASEGURADORA**” exime expresamente a “**BANOBRAS**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**BANOBRAS**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**LA ASEGURADORA**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**BANOBRAS**”, “**LA ASEGURADORA**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.**

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del “**RLAASSP**”.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**” y 126 al 136 de su “**RLAASSP**”.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de

Procedimientos Civiles y/o Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

“**LA ASEGURADORA**” se obliga expresamente a conocer y cumplir en su caso, con el documento denominado “**Cumplimiento a las Políticas de Seguridad de la Información**” (**ANEXO B**), así como los cambios y actualizaciones que deriven durante la vigencia de la relación contractual.

“**LA ASEGURADORA**” se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para las instalaciones, información y operación de “**BANOBRAS**”.

En caso de que ocurra algún incidente con los activos utilizados (tecnológicos o información), por causas imputables a “**LA ASEGURADORA**”, este se obliga a solucionar el problema recobrando en todo momento la operación normal de “**BANOBRAS**” que se hubiere visto afectada por el incidente.

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a cumplir los requerimientos para control de accesos y/o procedimientos de autorización para acceder a los activos de información de “**BANOBRAS**” (tecnológicos e información), así como a cumplir las cláusulas de restricción para el copiado y acceso a la información que se le indiquen por parte del Titular de la Unidad de Banca de Inversión, encargado de administrar, supervisar, vigilar el cumplimiento del contrato.

“**LA ASEGURADORA**” en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar a “**BANOBRAS**” la protección de virus y/o códigos maliciosos, que pudieran surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a comunicar a su personal, empleados y/o a toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculado a él y al uso de activos de información o a la infraestructura de redes y sistemas de “**BANOBRAS**”, el MPSI, así como los cambios que de éste se deriven durante la vigencia de la relación contractual.

En caso de cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por parte de “**LA ASEGURADORA**”, será motivo de la aplicación de penas convencionales en razón del 3% (tres por ciento) del costo total del servicio señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, por cada día natural de atraso en la atención del MPSI que le sean aplicables con motivo de “**EL SERVICIO**” objeto del presente contrato.

Derivado de la naturaleza de “**EL SERVICIO**” objeto del presente contrato, en caso de que “**LA ASEGURADORA**” deba cumplir los requerimientos establecidos en el documento denominado CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, mismo que forma parte integral del presente contrato como si a la letra se insertase en el **ANEXO B**, “**BANOBRAS**” a través de la Dirección de Seguridad de la Información, supervisará que se dé el debido cumplimiento.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LEGAL.**

Queda expresamente pactado por “**LAS PARTES**” que “**LA ASEGURADORA**” es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil, laboral y/o penal que le sean imputables y que pudieran derivarse del cumplimiento del presente contrato.

En caso de que “**BANOBRAS**” llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por los citados conceptos, “**LA ASEGURADORA**” se obliga a reembolsar, de inmediato el importe erogado, a su vez que se obliga a sacar en paz y a salvo a “**BANOBRAS**” de cualquier

controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución del servicio objeto del presente contrato, se infrinja cualquiera de las citadas disposiciones legales.

En este sentido, “**LA ASEGURADORA**” responderá por los daños y perjuicios que por inobservancia y/o negligencia de su parte llegue a causar a “**BANOBRAS**” y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, de manera reiterada, se obliga a responder por dichos conceptos, quedando obligado a resarcir a “**BANOBRAS**” de cualquier gasto o costo que éste erogare por dichos supuestos o pérdidas causadas.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

“**LA ASEGURADORA**” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita.

Asimismo, “**LA ASEGURADORA**” manifiesta, que los recursos que se reciban como contraprestación del presente contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para efectos de lo anterior, “**LA ASEGURADORA**” autoriza expresamente a “**BANOBRAS**” para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, “**BANOBRAS**” procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que corresponda.

En este sentido, “**LA ASEGURADORA**” se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 57 de la **LAASSP** y 107 del **RLAASSP**, “**LA ASEGURADORA**” acepta expresamente que, en caso de que los Órganos Internos de Control, la SFP, la Auditoría Superior de la Federación, así como cualquier otro órgano fiscalizador, supervisor, regulador de “**BANOBRAS**” o terceros auditores contratados por dichas instancias o el propio “**BANOBRAS**”, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen dentro de su ámbito de competencia y con fundamento en la legislación aplicable, relacionadas con el objeto del presente contrato, éste la entregará sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo de inmediato a “**BANOBRAS**”, mediante carta escrita.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.**

“**LA ASEGURADORA**” acepta expresamente que, durante la vigencia de la relación contractual, no ofrecerá, prometerá o dará por sí mismo o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor y/o funcionario público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABLE POR “LAS PARTES”.**

“**LAS PARTES**” designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

“**BANOBRAS**” a: Carlos Mier y Terán Ordiales, Titular de la Unidad de Banca de Inversión, con domicilio señalado en: Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

“**LA ASEGURADORA**”: Ricardo Alan Rocha Sandoval, en su carácter de Representante Legal, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur #2475, Piso 22 y 23, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México



**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, “**BANOBRAS**” y “**LA ASEGURADORA**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR: “BANOBRAS”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

**POR: “LA ASEGURADORA”**

NOMBRE	R.F.C
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	R&S811221KR6



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

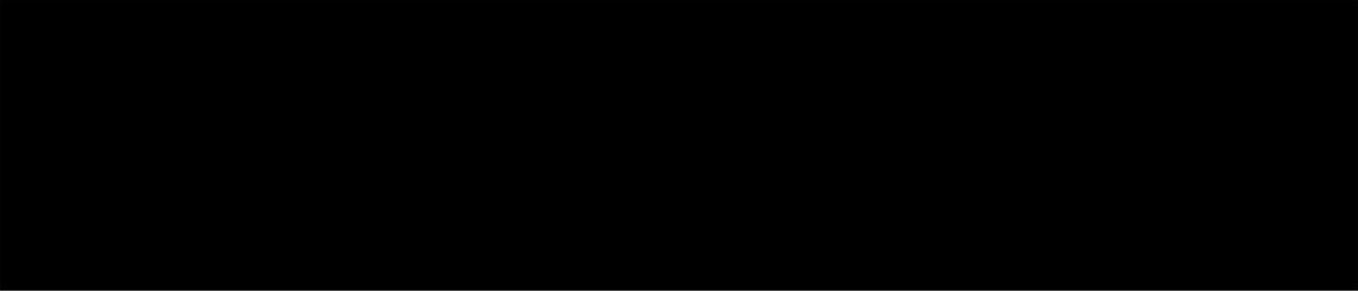
Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/08/2024 15:33



Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDtCxCvEI2dmqWfOX8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bs8MuN0mCS+KMQfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbnEdVt kMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwbB32HARGC36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXW1q1/KSD11Fo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKHuP8h16dosBpH2ccT2NAP8dTKyuQmnK6vAdbXXFni1xkN1wtgWZsJyZ//TLnDz1fu28karis0f5sH88Ta/wUww==

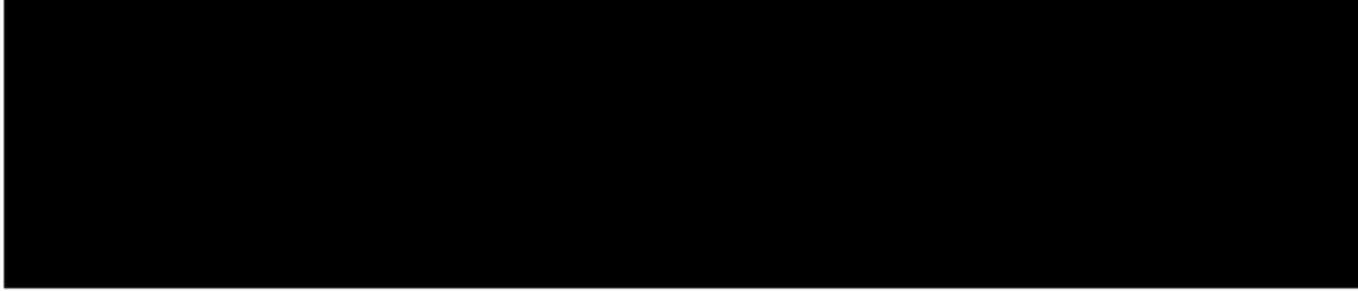
Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/08/2024 15:56



Firma:

DJQwFRbTQbarjMGfQahJ26m3DRYmK7txL9ZPQqTmx7jFlwZdYqOtkkDhuS7iF8F9AvY1jMNYnKMfSXvL7osVcP2YXcy12N8RCE1VUzFpy5KD2NYS2f3jmSctMSQ/G0arBEDt3/7Antd+bcwL9PLeEGqzWpsuhWBfFe6i3Fp7LsYfxCtWA+rIS+B2ChY4Eb64JQAmJ0ywwiBeyQYO82dE2rRfTn3SjZCrVM2Id6qXEvaFwK0jgwMu69vUU3BqRBV45prxYpv15krDafLm5akn583KsX93N4WwK5xfoxGISB429J5BA5MQbBvK2KwdeBKtM10sT4E1KGMW0WzJwQ==

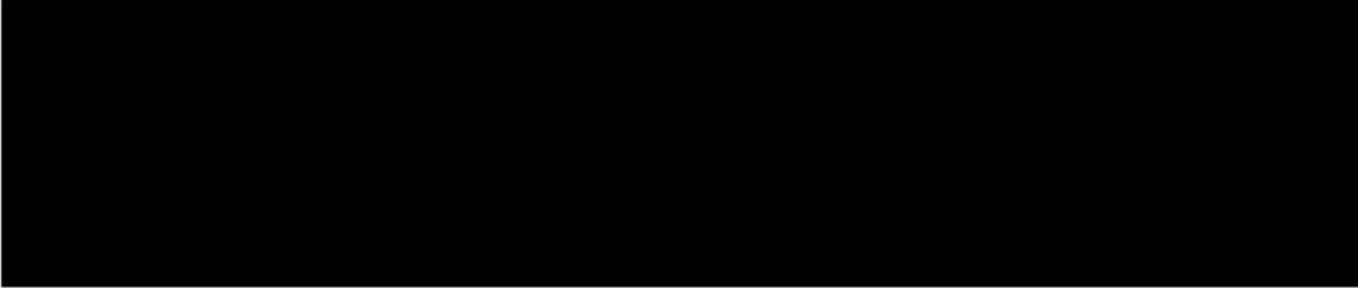
Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/08/2024 17:18



Firma:

Se eliminaron 9 datos alfanuméricos correspondientes al RFC, número de serie y certificado de la firma digital de 3 personas físicas. Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a personas físicas.

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VrdyZXAhkEylNvq10t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LG1WB6e1CkxTKgbMv+229UpMsdSjzBQjYjuAdvGK4RVNLLwCp9EHc1c7Lr76yc0U1Fbc9jZkEbbSkvffKjwdM7fz1zn4mLLOAJiPh6zCaAF3KcAGfZ4EppbJ8r6IW6jXsxHnbagkbna+R1n83AXTWho+1c012BDMFG08D9d5b2Z0w3E129uUPxwzrQLGvMDCq9wuTyr8nGC21+pOWfPs2UTnVjMo/BfJc08ag8RAceZEnQTWzP5jtW/6Laq/tLrL5iNGwACHR5WrdcQ==

Firmante: SEGUROS SURA SA DE CV  
RFC: R&S811221KR6

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 29/08/2024 17:29

Certificado:  
[REDACTED]

Firma:  
meBEH3C4rjQciDC0YBic6KPPWJ01Wjd4p2tGivGcLBl/e//k2s19cfh6Kn6noX2YmWIsDmQ216c/vUNYVEI9s+gyRFfpKaEbm8NNpdch6Omby85cEAYTR648pFY7cm0nNut3VYi0fZOyvZI6xOwKHDcy8GNI PpxMc+1Nnut3+gW+9kadR8JPzYoJ5kF0PGkap/KNaquYowzpeBaHDKzY3vXQVmMdsAMHC2UbRbPLwI2cAty1OyP9DdELX2fYFDf1pt/mTvkS2DGQ0mfaq5cZM0f2NV3tLXMJR/nF/hsf5YcwtQt27w9FQsHER1SSoCZ830EifaI+Wb+Od1XkU0G19RSA==

Se eliminaron 2 datos alfanuméricos correspondientes al número de serie y certificado de la firma digital de una persona moral (particular).  
Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
Motivación: La información clasificada se refiere a datos de particulares que los identifican o los hacen identificables.